**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe:** 13/09/2024

**SGC:** 9880

**Despacho Judicial:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

**Radicado:** 05001 23 33 000 2023 01104 00

**Demandante:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP.

**Demandado:** Departamento de Antioquia - Luis Alberto González Chaux -Consorcio V&P 10635 -Viastop S.A.S. - Planes S.A.S. - Equidad Seguros GENERALES O.C. - Seguros del EstadO

**Llamados en Garantía:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**Tipo de Vinculación:** LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación:** 22/08/2024

**Fecha fin Término:** 12/09/2024

**Fecha Siniestro:** 02/10/2020

**Hechos**: Producto de las obras ejecutadas en el marco del Contrato No. 4600010660 de 2020, para el mejoramiento de la vía Paso Nivel (Ruta 60) – Ye Amagá – La Carita – Angelópolis en los municipios de Amagá y Angelópolis, se estaban realizando trabajos de nivelación de la calzada, construcción de cunetas laterales y obras transversales contratadas por el Departamento de Antioquia con Luis Alberto González Chaux y la interventoría con el Consorcio V&P 10635 y según EPM con ello se le causó un perjuicio ostensible dado que las aguas provenientes de la escorrentía de la vía Amagá – Minas, que para la fecha estaba siendo pavimentada, fueron encausadas mediante la construcción de obras civiles al predio donde se localiza la mina La Gualí, propiedad de EPM E.S.P., la cual hace parte del Reconocimiento de Propiedad Privada (RPP) que existe en su favor y ello hace que en época de lluvias, por las vaguadas discurran cauces de agua de escorrentía que han arrastrado material pétreo de la obra de pavimentación hacia el predio de propiedad de EPM, y por la topografía de éste, las aguas pasan a terrenos ubicados en la parte inferior del predio La Gualí. Se ha generado entonces afectación ambiental y problemas de inestabilidad del terreno causados por el mal manejo de las aguas de escorrentía sobre todo en un punto del predio de EPM, la entrada de la bocamina donde se adelantan por la demandante las actividades contempladas en el Plan de Cierre del RPP 434, porque en los momentos de precipitación el agua que discurre por el talud del predio La Gualí ha aumentado, generando inundaciones, debido a que el caudal se concentra por un costado de la casa. Adicionalmente por las características de la zona y de la explotación que en el pasado se realizó a las minas que ahora hacen parte del RP434, el mal manejo de las aguas de escorrentía de la vía puede favorecer la activación del incendio en la zona y la emisión de gases, en cuya remediación ha trabajado arduamente EPM durante todos estos años.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: Que se declare que las demandadas son extracontractualmente responsables por los daños causados al predio de EPM denominado La Gualí con ocasión a la ejecución de las obras civiles del Contrato No. 4600010660 de 2020. Que por ello sean condenadas a pagar a EPM, perjuicios de la siguiente índole: daño emergente consolidado y daño emergente futuro.

**Daño emergente consolidado:**

EPM: $90.722.840

**Daño emergente futuro:**

Se solicita sin tasación alguna.

**Liquidación objetivada de las pretensiones:**

Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima un valor de **$83.450.556 Pesos M/Cte**. Este valor se logró teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Daño emergente consolidado:** $90.722.840 M/Cte., habida cuenta que con la reforma de la demanda se aportó la documental denominada “Informe de Actividades Ejecutadas en Predio La Gualí Unidad de Soporte y Mantenimiento Edificios”, expedida el 26 de marzo de 2024 por el Ingeniero Jhonatan Estiben Flórez Vanegas, Profesional de Servicios Administrativos de la Unidad de Soporte y Mantenimiento de Edificios adscrito a E.P.M., en el cual se describen una serie de obras supuestamente ejecutadas en el predio en cuestión como consecuencia de la ejecución del contrato No. 4600010660, detallando su cantidad, unidad de medida, valor unitario y total, tales como las demoliciones de estructuras de ladrillo, calado y concreto, las de revoque y baldosín, la botadura del material resultante, el retiro de puertas, accesiones, cercos, estructura de acero, alambre, aluminio, su botadura, las obras de excavación mecánica y manual, el transporte de los nuevos materiales de reemplazo, la construcción de una nueva loza de concreto, entre otras. Si bien la documental de citas no es prueba plena del perjuicio, de cierto modo si permite sustentarlo, toda vez que el documento se presume autentico, es expedido por funcionario adscrito a entidad con competencia para el efecto y está sujeto a contradicción. Es preciso mencionar que el profesional que elaboró el documento ha sido pedido como prueba testimonial por el demandante, y de decretarse, constituirá una oportunidad para intentar desvirtuar el valor probatorio de la pieza de notas al no estar acompañada por soporte adicional que no deje dudas de lo certificado, como facturas, cuentas de cobro, recibos, y demás.
2. **Daño emergente futuro:** No se reconoce valor alguno, no solo porque esta pretensión es consecuente de la de declaratoria de responsabilidad y por tanto debe correr su misma suerte, es decir, ser negada, sino que además, no existe medio de convicción alguno que permita inferir siquiera de modo remoto que la demandante en un futuro deba incurrir en gastos por obras de cierre o cualquier otro daño por un supuesto mal manejo de las aguas de escorrentía e intervención asfáltica, por lo que el perjuicio que aquí se persigue es hipotético y por tanto, no indemnizable.
3. Al monto de $92.722.840 M/Cte., se le debe aplicar un descuento por el deducible correspondiente al 10% del valor total del amparo de PLO., **para un total de $83.450.556 M/Cte.**
4. No obstante, es posible que al momento de presentar el pronunciamiento sobre las excepciones que han planteado a la demanda las demandadas, EPM arrime prueba que permita soportar de mejor modo las pretensiones. Por el momento, EPM ha reformado la demanda y en esta oportunidad, incorporó al proceso el documento “Informe de Actividades Ejecutadas en Predio La Gualí Unidad de Soporte y Mantenimiento Edificios”, el cual como se dijo, si bien no está acompañado de prueba complementaria como facturas, recibos y demás, permite tasar y liquidar objetivamente el daño emergente consolidado.
5. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el despacho no imprima valor probatorio al precitado informe, no puede perderse de vista que el Tribunal puede emitir una sentencia condenatoria en abstracto y mediante un incidente, darle la oportunidad a EPM de arrimar pruebas para estimar o cuantificar con precisión el alcance económico del perjuicio padecido, por ello, aunque en esta etapa del asunto se realiza una liquidación objetiva con la escasa prueba aportada, la ausencia de la acreditación del quantum no frustra necesariamente la prosperidad de las pretensiones condenatorias.

**Excepciones**: **1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU REFORMA:**

1. FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA.

2. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO A TÍTULO DE DAÑO ESPECIAL ALEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

4. CUANTIFICACIÓN EXORBITANTE DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS.

5. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

6. GENÉRICA O INNOMINADA.

**2. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES No. AA034643.

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y EL EXTREMO PASIVO-INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGURO.

4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA AA034643.

6. DEDUCIBLE CONCERTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES No. AA034643.

7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

8. PAGO POR REEMBOLSO.

9. GÉNERICA O INNOMINADA.

**Siniestro**: sgc-9880

**Póliza**: AA034643

**Vigencia Afectada**: 07/09/2020 al 07/04/2022

**Ramo**: cumplimiento

**Agencia Expide**: G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA

**Placa**: No aplica

**Valor Asegurado**: $1. 063.622.826

**Deducible**: 10,00 % con un mínimo 1.00 SMMLV.

**Exceso**: NO$

**Contingencia**: PROBABLE

**Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS.**

**Reserva sugerida**: $58.415.389 (70% de la liquidación objetiva)

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: *La contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como PROBABLE por las siguientes razones: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la Póliza de Seguro N°AA034643 si presta cobertura, dado que fue suscrita bajo la modalidad de ocurrencia, con vigencia desde el 7 de septiembre de 2020 al 7 de abril de 2022, amparando las indemnizaciones por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, lo cual ocurre en el presente caso porque el contrato No. 4600010660 de 2020 se ejecutó, según el plazo, durante 19 meses que se encuadran en el plazo de la vigencia. De otro lado hay que decir que, si presta cobertura material, en tanto tiene por amparo “Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivado del contrato de obra pública 4600010660 de fecha 8 de julio de 2020 relacionado con el mejoramiento de la ruta vía paso nivel (ruta 60) -Ye Amaga- La Clarita-Angelopolis- en los municipios de Amaga y Angelopolis en el Departamento de Antioquia”. En relación con la responsabilidad del asegurado, dependerá del análisis que realice el despacho con relación a las pruebas aportadas por EPM en las que se evidencie que el contratista de obra, el señor Chaux, se obligó, de conformidad con el clausulado del instrumento negocial a construir cunetas adyacentes a la vía. Es justamente la falta de estas cunetas, lo que se reprocha porque da lugar a la escorrentía que aporta agua lluvia excesiva al predio de La Guali y ocasiona, según la visita técnica de Corantioquia los daños al mismo y a las vaguadas. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso.*

**Solicitud Autorización: N/A.**

Firma: GRC

GHA Abogados & Asociados S.A.S.